



# Dictamen

4/2007

Sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de plazo de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

Consejo Económico y Social de Aragón

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN**

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 4/2007

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Primera edición: Noviembre de 2007

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2007

Derechos reservados conforme a la Ley:

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avenida César Augusto, 30. Ed. Verdi 1ºH. 50004 Zaragoza. España

Tel.: 976 21 05 50. Fax: 976 21 58 44

E-mail: [cesa@aragon.es](mailto:cesa@aragon.es)

Información Internet: <http://www.aragon.es>

D. L.: Z-3784/07

Imprime: ARPIrelieve S. A.

# Dictamen 4/2007

Sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de plazo de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Aragón

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 16 de febrero de 2007, emitir el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

Con fecha 28 de diciembre de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón por el que solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de plazo de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

Con fecha 24 de enero de 2007 dicho proyecto de Decreto es objeto de análisis por parte de la Comisión Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991, acordándose elevar al Pleno para su aprobación el texto del presente dictamen por parte de la Comisión Permanente en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 2007.

El presente proyecto de Decreto se elabora en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4.1.c) y 6 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

### **II. Contenido**

La parte expositiva del presente proyecto de Decreto realiza una correcta justificación normativa para la aprobación de la norma así como la atribución de competencias de la que se deriva y describe de una manera sucinta y clara los objetivos que llevan a proponer la presente regulación reglamentaria.

El contenido normativo se recoge en trece artículos que regulan los plazos máximos para las primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos así como un sistema de garantías que asegure el cumplimiento de dichos plazos, creando para ello el Registro de Demanda de Consultas de Atención Especializada y Procedimiento Diagnóstico.

La Disposición Adicional Primera establece la fijación de plazos menores para aquellos supuestos que se prevean y la Segunda permite la actualización posterior de los plazos. Por último, las disposiciones finales habilitan al titular del Departamento en materia de Salud para el desarrollo normativo posterior y disponen el plazo de entrada en vigor de la norma.

### III. Observaciones de carácter general

Por parte del Consejo Económico y Social de Aragón se valora de forma muy positiva el establecimiento de la garantía de plazo de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

Teniendo en cuenta que se desarrolla como garantía principal el que ante el incumplimiento del plazo máximo de respuesta al tipo de asistencia recogido en la presente regulación, la Administración Sanitaria se obliga a abonar al centro público o privado elegido por el paciente los gastos derivados; este Consejo considera que se debe evitar que el resultado final sea la privatización de la atención sanitaria, de manera que esta medida no signifique una falta de desarrollo de la atención pública en determinados servicios.

### IV. Observaciones de carácter específico

#### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

El CES de Aragón considera que debe ser objeto de aclaración si existe un único Registro como se deriva de este artículo, que en todo caso debería incluir los Procesos Asistenciales, o son tres Registros distintos (Procesos asistenciales, Demanda de primeras consultas de Asistencia Especializada y Demanda de Procedimientos Diagnósticos) como se establece en el artículo 8.

#### *Artículo 3. Definiciones*

Por razones de técnica normativa se propone cambiar el título y denominarlo en función de aquello que se quiere definir, esto es, procesos asistenciales, primeras consultas y procedimiento diagnóstico.

En cualquier caso el Consejo Económico y Social de Aragón considera que junto a la definición de primeras consultas y de procedimientos diagnósticos se debería incluir una tercera referida a los procesos asistenciales dada la importancia que adquieren estos últimos en el artículo 5 al establecer los plazos máximos de atención.

Este Consejo considera que se debería eliminar la exclusión que se recoge en el inciso final del apartado b), referido a los procedimientos diagnósticos, cuando los procedimientos se solicitan para el seguimiento de los pacientes.

De esta manera, se propone la siguiente redacción para este artículo:

“A los efectos del presente Decreto se entiende por:

- a) Proceso asistencial: conjunto de actuaciones normalizadas que se inician cuando un facultativo de un centro del Sistema Sanitario Público de Aragón o del centro concertado que se determine, realiza la orientación diagnóstica de una enfermedad y concluyen con la resolución diagnóstica y propuesta de plan terapéutico para dicha enfermedad.
- b) Primeras consultas de asistencia especializada: aquellas consultas de asis-

- tencia especializada que son solicitadas por un médico de atención primaria para un facultativo especialista y no tengan la consideración de revisiones.
- c) Procedimiento de diagnóstico: aquellos procedimientos para los que son necesarios la utilización de equipamientos y tecnologías de carácter sanitario y que pueden ser solicitados para el proceso diagnóstico por los facultativos que desempeñen sus funciones en el Sistema Público de Salud de Aragón.”

#### *Artículo 5. Plazo máximo de atención para las Consultas de Atención Especializada y Procedimientos Diagnósticos*

Como ya ha quedado reflejado en las observaciones anteriores, el CES de Aragón considera que la inclusión en el apartado 1 de este artículo del párrafo a) relativo a procesos asistenciales, que no define y que en cuanto a los plazos deriva al desarrollo posterior y además tiene influencia en los plazos máximos establecidos para primeras consultas y procedimientos diagnósticos, puede desvirtuar los plazos máximos fijados generando una confusión añadida y falta de seguridad para el ejercicio de sus derechos por parte de los usuarios.

Por ello sería conveniente fijar los plazos para los procesos asistenciales bien en este artículo, bien en un anexo al presente Decreto.

Disposición Adicional Tercera. Suspensión temporal de la garantía de plazo máximo

Este Consejo propone la inclusión de una disposición que regule la suspensión temporal de la garantía de plazo máximo al considerar que los tiempos de garantía se pueden fijar siempre que no existan circunstancias excepcionales que limiten la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario Público de Aragón. En caso de supuesto excepcional cabría suspender, con carácter provisional, la garantía de plazos.

“La garantía de plazo recogida en el presente Decreto quedara sin efecto, con carácter provisional, por Orden del Departamento competente en materia de sanidad, en caso que, por circunstancias excepcionales, se vea alterado el normal funcionamiento de los centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Aragón.”

### **V. Conclusiones**

Con carácter general, el CES de Aragón entiende que el proyecto de Decreto responde a la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en los artículos 4.1.c) y 6.2 de la Ley de Salud de Aragón.

Dicho proyecto es valorado de manera positiva. No obstante lo anterior, el texto del mismo requiere de mejoras, las cuales se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2007

V.º B.º LA PRESIDENTA  
Fdo.: *Ángela López Jiménez*

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: *Miguel Ángel Gil Condón*

CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE ARAGÓN

Avda. César Augusto,  
30, 1º H  
50004 Zaragoza  
Tel. 976 210 650  
Fax 976 215 844  
cesa@aragon.es

